



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUBSECRETARÍA REGIONAL DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA GUAYAS**
CENTRO ZONAL GUARANDA



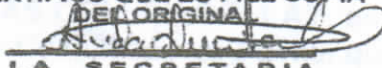
Secretaría Nacional
del Agua

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA REGIONAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- Guaranda, 20 de octubre de 2011.- Las 10h00.- **VISTOS:** A fojas treinta y nueve del proceso No. 3866-2009, comparece el señor **RAÚL MESÍAS COLLAY COLLAY**, con cédula de ciudadanía No. 180297322-0, en calidad de **PRESIDENTE DE LA PRE JUNTA DE AGUAS DE LA COMUNIDAD LA PALMA**, domiciliado en el recinto La Palma, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **CONCESIÓN** del derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes de la **vertiente LANZAHURCO**, ubicada en el mismo recinto y jurisdicción, en terrenos de propiedad comunal; el caudal solicitado, será utilizado para el consumo humano y abrevadero de animales. Acompañando como documentos habilitantes: Comprobantes de pago, certificación del cargo que representa, Acta de Asamblea, Croquis de terreno Comunal, Contrato de concesión de usufructo en tierras comunales, lista de usuarios, fotocopias de cédulas de ciudadanía y de certificados de votación. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante publicaciones de prensa, fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** El suscrito es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud al Acuerdo Ministerial 2011-334 de fecha 5 de septiembre de 2011, el señor Secretario Nacional del Agua, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la república y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. **ACUERDA:** Art. 1.- Delegar las atribuciones y obligaciones otorgadas a las Subsecretarías de Demarcación Hidrográfica y a las Coordinaciones de Demarcación Hidrográfica, a los Centros Zonales, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. **SEGUNDO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **TERCERO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Jaime Saltos Álvarez, funcionario de este Centro Zonal, constante en oficio No. CZ.G.JSA-2011-121, de fecha 8 de septiembre de 2011, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas provienen de la Quebrada LANZAHURCO, ubicada en el sector Lanzahurco, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 río Guayas, SC-01 río Babahoyo-Catarama, MC-08 Río Oncebí y DREN al río Zapotal, cuyo sitio de solicitud se encuentra ubicado en terrenos de propiedad de Ángel Azas, a la cota de 2250 metros sobre el nivel del mar.

cuadrículas UTM en las coordenadas latitud 9851674 N y longitud 707470 E. Según aforo realizado, se obtuvo un caudal total de 3.12 l/s, las mismas que NO se encuentran siendo utilizadas por el peticionario y sus representados. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **CUARTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República; Art. 88 de la Ley de Aguas vigente; Acuerdo No. 2011-334 emitido por la Secretaría Nacional del Agua, en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación/Subsecretario de Demarcación Hidrográfica, a los Líderes Zonales, le compete de acuerdo al Art. 1 numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE:** **1.-** Dentro del proceso No. 3866-2009, se **AUTORIZA** el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la Quebrada LANZAHURCO, cuyo sitio de solicitud se encuentra ubicado a la cota de 2350 msnm, a favor de la **PRE JUNTA DE AGUAS DE LA COMUNIDAD LA PALMA**, representada por el señor **RAÚL MESÍAS COLLAY COLLAY**, en calidad de **PRESIDENTE**. **2.-** Se **AUTORIZA** el uso y aprovechamiento de las aguas antes mencionadas, en el caudal de 0.65 l/s, repartido de la siguiente manera: 0.49 l/s, para que lo destinen al consumo humano de 175 personas actuales (424 personas a 30 años); y, 0.16 l/s, para que lo destinen al abrevadero de 350 animales. La presente resolución, se la hace por tiempo indefinido y exenta de pago por así disponerla la Ley. **3.-** La **SENAGUA**, Centro Zonal de Guaranda, se **RESERVA** el caudal de 2.47 l/s proveniente de la quebrada Lanzahurco, a la cota de 2350 msnm, para futuras concesiones y como caudal ecológico para la conservación y protección de la flora y fauna del sector. **4.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios de la misma en el costado derecho de la quebrada construyan un tanque de captación de 1.00 x 1.00 x 0.90 m, el mismo que dispondrá de dos orificios de 50 mm a ubicarse al fondo y a 10 cm bajo la tapa del tanque para limpiezas y verter excesos, respectivamente, a 10 cm arriba del fondo del tanque instalen una manguera de ¾" de diámetro por la que conducirán el agua a un tanque de almacenamiento-distribución a construirse en la parte mas alta del recinto La Palma, del cual harán la entrega del agua a las diferentes casas de vivienda. **5.- Ubicación.-** Que, las aguas autorizadas su uso provienen de la Quebrada LANZAHURCO, ubicada en el sector Lanzahurco, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, pertenecen al SH-13: Guayas, CH-52 río Guayas, SC-01 río Babahoyo-Catarama, MC-08 Río Oncebi y DREN al río Zapotal, cuyo sitio de solicitud se encuentra ubicado en terrenos de propiedad de Angel Azas, a la cota de 2350 msnm, según las cuadrículas UTM en las coordenadas latitud 9851674 N y longitud

SESENTA Y SEIS (66)

707470 E. 6.- Los beneficiarios de la presente resolución, realizarán mantenimientos periódicos de las obras de captación, conducción, distribución; y, en un plazo no mayor de un año de manera obligatoria realizarán labores de forestación y reforestación con especies nativas, en el 20% del área de influencia de la fuente autorizada su uso y evitarán cualquier forma de contaminación que perjudique la calidad del agua, así como también su desperdicio. Ejecutoriada que sea la presente autorización confírase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro Zonal. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).- NOTIFÍQUESE.-

SUBSECRETARIA REG. DE LA DEMARCACION
HIDROGRAFICA DEL GUAYAS - "SENAGUA"
CENTRO ZONAL - GUARANDA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

LA SECRETARIA

